



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL
N° 044 - 2017-GR.CAJ/DRA



Cajamarca, 14 MAR 2017

VISTO:

El Informe N° 029-2017-GR.CAJ-DRA-DA/JMLLC, de fecha 09 de marzo de 2017, El Oficio N° 053-2017-GR.CAJ-GRDE/SGPIP, de fecha 07 de marzo de 2017, El Informe N° 016-2017-GR.CAJ-GRDE/SGPIP-JOPL, de fecha 07 de marzo de 2017, Documento S/n – Expediente MAD N° 2789004, de fecha 28 de febrero de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de enero de 2017, se suscribe el Contrato N° 001-2017-GR.CAJ-DRA, con el CONSORCIO CUSCO, el mismo que tiene por objeto la Adquisición la Adquisición de Válvulas y Accesorios para la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Caserío Santa Catalina, Distrito de Cupinisque, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca";

Que, tal como lo establece el numeral 5) del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF (En adelante el Reglamento): **"El contratista debe solicitar la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; numeral 2) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista"**. Asimismo, la norma acotada prescribe que la Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación;

Que, por su parte el Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, en diversas opiniones emitidas respecto a ampliaciones de plazo, entre ellas las siguientes:

Opinión N° 190-2015/DTN, ha concluido en los numerales:

3.3 El **contratista podría solicitar la ampliación de plazo** cuando se produzca un atraso o paralización en el cumplimiento de sus prestaciones, siempre que este sea consecuencia directa de un evento que no le resulta imputable o que sea generado por el accionar de la propia Entidad; lo cual **debe ser debidamente acreditado por el contratista y evaluado por la Entidad**, a efectos que esta otorgue la ampliación de plazo.

3.4 El contratista **debe identificar el momento en el que cesa el evento que genera el atraso o paralización en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo**, a efectos de solicitar la ampliación de plazo de conformidad con el artículo 175 del Reglamento.

3.5 La ampliación de plazo contractual **no puede ser otorgada de oficio**, requiriéndose siempre que el contratista presente su solicitud en atención a la configuración de alguna de las causales contempladas en el artículo 175 del Reglamento -cuando se trate de contratos de bienes y servicios-, siempre que tal hecho afecte el plazo contractual.

Opinión N° 042-2016/DTN dentro del rubro de consulta y análisis, en los numerales:

"2.1. En primer lugar, debe indicarse que **el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se verifiquen situaciones ajenas a su voluntad que determinen atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual**. 2.2 En esa línea, el primer párrafo del artículo 175 del Reglamento, precisa las causales específicas que, **de verificarse**, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de bienes y servicios, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones ajenas a la voluntad del contratista".

Asimismo en dicha opinión, se concluye señala que:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 044 - 2017-GR.CAJ/DRA



"La solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y **servicios**, puede ser presentada con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o a la finalización del hecho generador del atraso o paralización; asimismo, debe precisarse que es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado alguna de las causales contempladas en el artículo 175 del Reglamento".

Que, en el presente caso, el contratista a través del Documento S/n – Expediente MAD Nº 2789004, de fecha 28 de febrero de 2017, solicita ampliación de plazo de 08 días adicionales a los 60 días ofertados, considerando que su solicitud es considerada como un caso fortuito; pues refiere que con fecha 27 de febrero de 2017, su representada ha recibido una carta de su agente de Aduanas, señores M&C S.A Agencia de Aduanas, donde se les informa que el 25 de febrero, ha arribado al puerto del Callo, las Válvulas de PVC consignadas en el BL Nº NCLA1701025801, procedente de China, según lo indicado por la Naviera TRANSOCEAN LOGISTICS CORPORATION S.A.C, donde indican que debido al retraso de ingreso por congestión en entrega de citas de contenedores en puerto, estiman que los contenedores ingresarán a los almacenes autorizados de aduana, en el transcurso del día martes 28 y en las siguientes 24 horas contarán con el volante respectivo para iniciar los procesos de desaduanamiento; finalmente indica que los funcionarios que tuvieron a su cargo la recepción de la primera remesa, les solicitaron que para la segunda remesa, consideren suministrar bienes armados; es decir, debidamente ensamblados con las bridas y pernos, proceso que le toma un tiempo de uno a dos días; éstos actos, considerados como un caso fortuito, les ha obligado a modificar su cronograma de entrega; por lo que, al amparo de la Ley Nº 30225 y su Reglamento aprobado mediante D.S. Nº 350-2015-EF, solicitan se disponga ampliar el plazo de ejecución del Contrato Nº 001-2017-GR.CAJ-DRA;

Sobre el particular mediante Informe Nº 016-2017-GR.CAJ-GRDE/SGPIP-JOPL, de fecha 07 de marzo de 2017, el Especialista de Proyectos de Riego de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, señala que los bienes solicitados vienen listos para ser entregados sin requerir de algún proceso de montaje o ensamblaje adicional que requiera de un mayor tiempo que origine un mayor plazo; no indica ni demuestra cómo el hecho ocurrido ha afectado su calendario o cronograma de fechas que había programado desde la adquisición del producto solicitado hasta la fecha de entrega que debía cumplir de acuerdo al plazo otorgado; de igual forma refiere que por parte del Gobierno Regional (Área Usuaría y Almacén) que estuvieron en la entrega de la primera remesa en ningún momento se le ha solicitado al proveedor que entregue los bienes ensamblados como indica; por lo que, la causal invocada, es decir, el retraso en la entrega de los bienes del almacén de aduanas, no corresponde a casos fortuito (hechos de la naturaleza) o casos de fuerza mayor (hechos por acción del hombre) debido a eventos extraordinarios, imprevisibles, e inevitables que impidan la ejecución de la obligación o determinan su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Puesto que el contratista tiene el deber de prever lo normalmente previsible que es el caso, ya que en su programación o cronograma de adquisición debe considerar un tiempo para imprevistos que pueda ocurrir por acciones administrativas; finalmente señala que el ensamblaje en ningún momento ha sido solicitado, por lo que, no corresponde la ampliación de plazo solicitado;

Asimismo, con Oficio Nº 053-2017-GR.CAJ-GRDE/SGPIP, de fecha 07 de marzo de 2017, el Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada, refiere que la solicitud de ampliación de plazo no se encuentra a un hecho o evento extraordinario, imprevisible e irresistible que configura la fuerza mayor, en tal sentido los hechos que justifican su ampliación son imputables exclusivamente al contratista, siendo así el hecho ocurrido no supera la actitud razonable de previsión del proveedor a sus obligaciones puesto que tiene el deber de prever diligentemente las situaciones que no se encuadran como fuerza mayor o caso fortuito; por tales razones el área usuaria emite opinión de denegar la ampliación de plazo solicitada;

Que, tal como se ha indicado el contratista una vez obtenido la Buena Pro y firmado el respectivo contrato debió planificar y prever cualquier circunstancia a presentarse para el cumplimiento de su prestación, y estando a que las razones expuestas y la documentación adjuntada no acredita fehacientemente su pretensión de ampliación de plazo, por la causal indicada - numeral 2) del artículo 140º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N° 044 - 2017-GR.CAJ/DRA



aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF: por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, ésta deberá ser denegada, notificándose con tal fin dentro de los plazos de Ley;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2012-GR.CAJ/P, de fecha 03 de Octubre de 2012, se ha delegado a la Dirección Regional de Administración, adicionalmente a las funciones inherentes a su Cargo, resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo de bienes, suministro de bienes y servicios o consultorías en general, de conformidad al procedimiento establecido en la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en tal sentido y bajo este marco, como el dispuesto en la presente;

Estando a lo informado, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2012-GR.CAJ/P, sobre delegación de facultades a la Dirección Regional de Administración; y con la visación de la Dirección de Abastecimientos, Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, solicitada por el Representante Legal del CONSORCIO CUSCO, señor José Luis SOSAYA TRIGOSO, mediante Documento S/n – Expediente MAD N° 2789004, de fecha 28 de febrero de 2017; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que Secretaría General notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca (Dirección de Abastecimientos y Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada), y al Representante Legal del CONSORCIO CUSCO, conforme a lo establecido en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S. N° 350-2015-EF, en la siguiente dirección: Jr. Pisagua N° 731 - Cajamarca, con correo electrónico licitaciones10@dielca.com.pe o alexander@dielca.com.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Elvis O. Silva Condor
DIRECTOR REGIONAL